

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 01/03/2016, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Yacimiento de Guarrazar en el municipio de Guadamur (Toledo), con la categoría de Zona Arqueológica. [2016/2594]

Por resolución de la Dirección General de Cultura de 18/05/2015 (DOCM núm. 103 de 28 de mayo de 2015), se inició expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Guarrazar en el municipio de Guadamur (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se procedió a la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes desde la última publicación oficial, y a la solicitud de informes a la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente su declaración como tal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/ 2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 1 de marzo de 2016, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural el yacimiento de Guarrazar en el municipio de Guadamur (Toledo), con la categoría de Zona Arqueológica, cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 1 de marzo de 2016

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

1. Objeto de la declaración

1.1 Denominación:

Guarrazar.

1.2 Localización

Guarrazar se localiza en el término municipal de Guadamur (Toledo), a 2 km. al este del núcleo urbano. El acceso se realiza a través del Camino de Toledo, que bordea el yacimiento en su extremo meridional. Guarrazar y su entorno están configurados por dos pequeños valles, bordeados por suaves lomas que, en su mayor parte, se encuentran ocupados por olivares.

Ocupa las siguientes parcelas:

Polígono 008; Parcelas 127, 129, 132, 133, 275, 276 y 277, 9001, 9003.

Polígono 009; Parcelas 1, 2 (parcial) y 3.

Polígono 010; Parcelas 2, 3, 21 (parcial), 22, 23, 24, 25, 119 y 9000.

Viene definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

403877.48	4407752.37
403886.32	4407774.51
403900.38	4407826.15
403904.52	4407859.78
403899.85	4407875.58
403910.00	4407887.93
403931.52	4407893.06
403955.98	4407901.20
403966.43	4407910.82
403976.88	4407920.44
403995.68	4407933.97
404010.00	4407930.91
404029.56	4407943.04
404045.63	4407962.71
404044.71	4407985.46
404087.35	4407994.70
404114.03	4407995.96
404127.79	4408012.72
404123.81	4408034.87
404114.16	4408047.92
404110.05	4408056.60
404109.39	4408066.90
404135.87	4408072.48
404139.41	4408096.84
404157.27	4408079.26
404177.63	4408082.62
404187.80	4408057.11
404201.43	4408048.97
404239.79	4408035.00
404277.06	4407975.94
404296.14	4407926.84
404334.27	4407916.18
404351.72	4407908.01
404369.82	4407829.96
404408.49	4407861.47
404456.75	4407873.70
404446.03	4407864.12
404465.68	4407790.16
404546.38	4407796.11
404554.97	4407769.37
404544.11	4407746.29
404530.72	4407724.86
404529.87	4407690.04
404512.31	4407660.75
404501.96	4407646.92
404517.93	4407616.47
404472.68	4407550.01
404450.95	4407521.60
404433.72	4407506.71
404412.23	4407561.13
404383.60	4407576.51
404347.91	4407540.03
404331.16	4407541.65

404326.43	4407567.38
404287.74	4407571.59
404281.70	4407576.06
404275.67	4407580.52
404267.32	4407582.61
404260.20	4407584.38
404258.96	4407584.69
404240.23	4407608.83
404229.27	4407620.67
404218.32	4407632.51
404196.31	4407657.96
404127.43	4407707.91
404112.01	4407709.47
404086.45	4407712.07
404045.48	4407716.22
404025.75	4407718.22
403996.07	4407717.41
403971.52	4407716.74
403953.60	4407716.25
403921.57	4407718.25
403901.41	4407730.09
403873.17	4407739.75

1.3 Descripción

El yacimiento arqueológico de Guarrazar saltó a la primera línea de la investigación arqueológica a nivel europeo en el siglo XIX, tras el descubrimiento fortuito de algunas de las piezas más significativas del denominado “Tesoro de Guarrazar” (cruces y coronas pertenecientes a diferentes reyes visigodos) en agosto de 1858, en una de las fincas propiedad del municipio de Guadamur, junto a la llamada “Fuente de Guarrazar”. En febrero de 1859, tras unos meses de excavaciones incontroladas por parte de algunos vecinos de la localidad, la Real Academia de la Historia encargó a José Amador de los Ríos el inicio de la exploración del lugar, en el que también llegó a intervenir la Comisión Provincial de Monumentos. Tras su primera visita, el propio Amador de los Ríos envió un informe a sus colegas académicos en el que aconsejaba la realización de excavaciones y sondeos en el entorno de las huertas y Fuente de Guarrazar. Desde esta visita hasta el regreso a Guarrazar en abril de 1859 se volvieron a repetir las excavaciones clandestinas en la zona del hallazgo del tesoro. La nueva actuación arqueológica fue encomendada por la Real Academia de la Historia y el Ministerio de Fomento, con el objetivo de localizar los posibles restos de un edificio religioso. Dentro de la misma zona, al este de las huertas, Amador de los Ríos abrió nuevas zanjas donde aparecieron sepulturas y descubrió parte de un conjunto edilicio construido con mampostería y sillares, asociado a fragmentos decorados de piedra caliza de época visigoda, que parecían corresponder a una capilla funeraria. Desde aquel año de 1859, ya no se volvió a hacer ningún tipo de trabajo sobre Guarrazar, ni arqueológico ni de investigación histórica, con independencia de que a lo largo del siglo XX hubiera investigadores que le dedicaran algunos capítulos en los trabajos que publicaban, en su mayor parte, referentes a los elementos del tesoro.

Los primeros estudios con carácter científico se iniciaron en los primeros años del siglo XXI, con tres proyectos. Había pasado casi un siglo y medio desde el famoso descubrimiento cuando se llevó a cabo el denominado “Proyecto Guarrazar”, en el que las piezas del tesoro fueron objeto de una rigurosa investigación con modernas pruebas analíticas. Esta investigación permitió descubrir interesantes aspectos relacionados con la manufactura y cronología de las piezas que componen el tesoro, así como el grado de manipulación al que fueron sometidas desde su descubrimiento. El segundo proyecto de investigación arqueológica fue llevado a cabo entre 2002 y 2005, y se centró en el estudio del yacimiento mediante la aplicación de diversos métodos, como la prospección arqueológica superficial, el levantamiento de un plano topográfico, análisis geomagnético y de georradar, y sondeos arqueológicos. En 2012 se inició el tercer proyecto que tiene como fin la continuación de las excavaciones arqueológicas, la divulgación de los resultados y la puesta en valor del lugar.

Guarrazar es un espacio con unas características geológicas y topográficas que han propiciado la sucesión de asentamientos humanos desde la Prehistoria hasta la Edad Media. Los restos arqueológicos de Guarrazar se localizan en varios puntos del espacio que conforman pequeñas elevaciones en torno a dos vaguadas, en cuyo punto de unión existe un manantial permanente, que es uno de los elementos más representativos del yacimiento. La mayor parte del manantial surge del interior de unos recintos formados por los restos de varios muros de mampostería tra-

bados con barro, de un espesor de unos 75 cm, que se asientan sobre la roca madre tallada en vertical, prolongando la altura de los recintos, hasta superar en algunos lugares supera los 1,70 m. A escasos metros al este del edificio se encuentran los restos de dos trazados de caminos antiguos (abandonados en la actualidad) y el lugar en el que, según las descripciones de José Amador de los Ríos, así como de las descripciones y los croquis judiciales de 1859, se encuentra la necrópolis en la que fue descubierto el famoso tesoro.

A poco más de 150 m al norte del manantial se encuentra la zona que contiene una cantidad más elevada de restos arqueológicos y de mayor monumentalidad. En las fases de excavación llevadas a cabo hasta ahora se han localizado restos de dos grandes edificios, uno de ellos compuesto por dos grandes naves (de entre 12,5 y 15 m de longitud, y entre 5 y 5,5 m de ancho) que traban entre sí, articulando una planta en forma de L, con un posible patio entre ambas naves donde también se levantarían varias estancias más pequeñas, y un espacio porticado en el que confluían las puertas. El descubrimiento de una cruz con láurea y de un cimacio viene a establecer la posibilidad de que dichos edificios pertenecieran a un monasterio de época visigoda. Dentro de los distintos recintos que conforman el edificio se han documentado varios tipos de restos constructivos y de desperdicios que muestran la evolución en el proceso de ocupación de las dependencias tras el abandono de sus moradores del reino visigodo, así como el expolio, abandono y ruina que sufrieron entre los siglos VIII y IX. Del otro gran edificio se ha descubierto una basa de columna en su posición original, fabricada en mármol, con unas dimensiones en planta de 70 x 70 cm. El contexto de las diferentes unidades estratigráficas sedimentarias y constructivas que cubren la basa, muestra una evolución entre la época emiral y la Baja Edad Media (y tal vez la Edad Moderna), donde se superponen algunas construcciones y sedimentos de hábitats que, a su vez, son cortados por una fase de expolio del gran edificio original, del que aún se encuentra un abundante número de sillares de granito con restos de argamasa, restos de relieves con decoración vegetal, trozos de fustes de columnas y de capiteles fabricados en mármol, así como fragmentos de posibles solerías de "opus signinum", sillarejos de toba calcárea, etc. Sin duda, todos estos elementos constructivos de gran calidad evidencian que existía un edificio de grandes dimensiones con una gran riqueza constructiva y ornamental. La hipótesis que manejan sus excavadores es que puede tratarse de los restos de una basílica, a la que habrían pertenecido todos los objetos que integraban el tesoro de Guarrazar.

Dentro del conjunto de posibles edificios monumentales también hay que incluir la planta de un edificio rectangular con crujeas dispuestas alrededor de un supuesto gran patio, que muestra la imagen obtenida tras un análisis geomagnético.

También merecen especial atención los restos de una casa de época tardoantigua que se encuentra muy cerca de un espacio en el que existen abundantes fragmentos de vasijas de cerámica de época prerromana (cerámicas con decoración pintada y estampillada).

2. Entorno de protección

2.1 Delimitación del entorno

Comprende las siguientes parcelas:

Polígono 008; parcelas 116, 121, 122 (parcial), 123 (parcial), 126, 128, 130, 131, 135 (parcial), 238 (parcial), 241, 242, 288, 290 y 306, 9001 y 9003.

Polígono 009; parcelas 2 (parcial), 4, 5 y 8.

Polígono 010; parcelas 17, 18, 19, 20, 21 (parcial), 26, 27, 28, 29 (parcial), 32, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 100, 163, 174 y 10031.

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

403675.26	4407778.39
403652.03	4407838.07
403649.95	4407843.42
403638.68	4407870.56
403692.08	4407892.73
403750.50	4407904.61
403798.67	4407907.31
403827.03	4407911.23
403840.65	4407914.15
403853.28	4407919.74

403855.10	4407924.30
403861.09	4407938.85
403850.39	4407975.41
403858.45	4408006.97
403839.89	4408017.95
403906.00	4408046.21
403940.14	4408060.80
403938.31	4408081.40
403962.94	4408077.25
403963.93	4408077.08
403998.94	4408097.96
404002.56	4408130.45
404037.91	4408134.42
404070.49	4408127.75
404088.14	4408166.58
404107.02	4408187.87
404108.55	4408201.07
404130.67	4408190.18
404139.65	4408180.94
404213.25	4408211.26
404226.18	4408209.88
404238.40	4408211.10
404247.56	4408216.78
404372.52	4408230.25
404488.97	4408188.07
404505.57	4408173.90
404505.98	4408173.55
404507.14	4408154.56
404501.36	4408130.40
404477.33	4408114.88
404475.32	4408104.36
404588.64	4408053.57
404626.70	4407975.32
404617.81	4407963.21
404575.29	4407940.38
404579.38	4407935.81
404728.61	4407948.03
404721.68	4407919.47
404696.36	4407905.18
404687.55	4407888.69
404690.82	4407875.73
404720.33	4407832.99
404752.34	4407826.06
404731.20	4407806.80
404720.58	4407797.12
404666.68	4407771.40
404655.18	4407758.17
404650.50	4407732.58
404649.37	4407726.38
404643.35	4407693.49
404628.86	4407614.28
404583.56	4407575.10
404545.89	4407458.10
404542.90	4407448.65
404530.87	4407411.23
404513.50	4407400.54
404512.50	4407401.85
404411.84	4407352.04
404390.09	4407341.27

404310.95	4407302.10
404304.05	4407333.56
404241.95	4407335.04
404193.72	4407339.11
404172.69	4407352.25
404172.14	4407386.30
404151.38	4407391.67
404117.96	4407419.06
404097.56	4407413.87
404081.43	4407432.77
404049.39	4407452.53
404023.93	4407468.99
403985.71	4407484.26
403931.15	4407535.82
403924.51	4407524.48
403898.00	4407527.76
403889.88	4407528.38
403915.79	4407555.47
403866.79	4407577.35
403871.55	4407590.50
403784.07	4407633.96
403758.48	4407646.67
403765.07	4407663.60
403750.56	4407708.52
403729.52	4407758.48

Todo ello según plano adjunto.

2.2 Justificación

Guarrazar es un yacimiento que aglutina importante información de carácter histórico y arqueológico sobre el reino visigodo de Toledo, no sólo de interés local o regional, sino también nacional e internacional. Los hallazgos arqueológicos han sacado a la luz relevantes restos constructivos de época visigoda que hacen pensar que este lugar pudiera haber albergado un complejo monástico-palacial vinculado a la realeza visigoda de Toledo, lo que le convierte en un lugar único y representativo de la época hispano-visigoda.

El descubrimiento del tesoro en 1858 supuso el reconocimiento internacional del gran valor histórico y cultural del hallazgo. A pesar de que su excepcionalidad, durante casi un siglo y medio el yacimiento de Guarrazar ha sido ignorado para la investigación, pero los trabajos arqueológicos que se han emprendido en los últimos años están poniendo de manifiesto que se trata de un yacimiento con una importante secuencia crono-cultural que abarca desde el Calcolítico hasta la Baja Edad Media, aunque con una mayor singularidad en el período hispano-visigodo. La singularidad y excepcionalidad de los vestigios visigodos no sólo radican en el hecho de que pueda ser el único ejemplo conocido de una residencia palacial de campo de la corte visigoda de Toledo, sino también en que serían los únicos restos conocidos de un palacio real, un monasterio y una basílica relacionadas con esa capital del reino visigodo.

A los elementos arqueológicos hay que unir, indefectiblemente, las características de los elementos naturales, como la geología, hidrogeología o la topografía que han sido determinantes para que pudieran producirse esos importantes y singulares asentamientos humanos en Guarrazar. El entorno de protección ha sido trazado teniendo en cuenta dichas características.

3. Medidas de protección

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el yacimiento de Guarrazar, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad,

cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines. Se evitarán las modificaciones de la topografía existente o la alteración del subsuelo y de los elementos accesorios como muros, cierres o caminos, e incluso la estructura parcelaria, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Atendiendo a lo expresado en el artículo 41, la conservación de la Zona Arqueológica comporta el mantenimiento de los valores propios definidos en la declaración de Bien de Interés Cultural, así como la protección de los bienes afectados. Para ello, teniendo en cuenta las especiales características del yacimiento arqueológico de Guarrazar, el Ayuntamiento de Guadamur redactará un plan especial de protección del área afectada.



DENOMINACIÓN: GUARRAZAR.

SITUACIÓN: GUADAMUR (TOLEDO)

OBJETO DE LA DECLARACIÓN _____ 

ÁREA DE PROTECCIÓN _____ 

E:1/7500